



Veinte maravedís.

**DELLO QUARTO, VEINTE  
E MARAVEDÍS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CIN-  
CUENTA Y NAVE.**

Reciban debos el Juramento y Voluntad acostumbrada el qual así hecho, y procediendo presentarse en el escu-  
tículo, y no de otra manera o día la posesion de dho. ofi-  
cio y os Reciban haian, y tengan por mi Recibido perpe-  
tuo de la Emunciada Villa de Camvaca y lo usen con  
bos en todos los Casos y Cosas del anexas y Concernien-  
tes, y os guarden, y hagan guardar todas las honrras, Gra-  
cias, mercedes, franquicias, libertades, Exempciones, pre-  
eminencias, prerrogativas e Inmuniades, y todas las otras  
cosas, que por razon del dho. oficio deueis haueor y gozar,  
y os deuen sea guardadas y os Recudan, y hagan Recuido  
con todos los dros Salarios, y otras cosas al dho. oficio ane-  
xas, y pertenecientes segun que mejor, y mas Cumplidam-  
te seuo guardo, y Recuido así al dho. D.<sup>n</sup> Pedro del Puerto y  
Honrrilla Vro. asesor Como cada uno de los otros  
mis Regidores, que han sido y son de la nominada villa  
todo esen y Cumplidamente de manera que no os  
falte cosa alguna y que en ello ni empaxe de ello, emba-  
zo ni Impedimento alguno os no pagan ni consentan  
poner, que yo por la posesion de Recibo, y he por Recuido  
del expresado oficio, y al uso y exercicio del dho.  
doy Poder, y facultad para le usar, y Exercer Cas